



Resolución Nro. UINPIAW-CAF-2024-0122-R

Quito, D. M., 27 de agosto de 2024

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS AMAWTAY WASI

Mgs. Cristian Bernardo Guachilema Hurtado
COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;*

Que, el artículo 227 de la de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 288 de la de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*

Que, el artículo 350, de la de la Constitución de la República del Ecuador, señala *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la de la Constitución de la República del Ecuador en los incisos primero y segundo determina: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;*

Que, el artículo 17 de la LOES, establece: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, el artículo 18 de la LOES, señala: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano*



Resolución Nro. UINPIAW-CAF-2024-0122-R

Quito, D. M., 27 de agosto de 2024

contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)”;

Que, en el artículo 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expresa –“*La programación fiscal del Sector Público no Financiero y Seguridad Social consolidada y la programación fiscal para cada sector referido en la clasificación del artículo innumerado a continuación del artículo 8 de este Código, será anual y plurianual para un periodo no menor de cuatro años. Todas las entidades del Sector Público No Financiero y Seguridad Social deberán elaborar y remitir la programación institucional al ente rector de las finanzas públicas conforme se establezca en la normativa técnica correspondiente (...)*”;

Que, en el artículo 102 del COPYFP, estipula “*Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto. Las máximas autoridades de las entidades, cuyos presupuestos conforman el Presupuesto General del Estado, remitirán al ente rector del SINFIP las proformas institucionales, en el plazo que el ente rector de las finanzas públicas señale en las directrices presupuestarias*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública señala: “*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional*”;

Que, en el artículo 22 de la LOSNCP señala: “*Plan anual de contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley*”;

Que, el penúltimo inciso del artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “*Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas*”;

Que, el artículo 28 de la Resolución No. RE-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, establece: “*Plan Anual de Contratación-PAC.- Para ejecutar compras corporativas los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría deberán constar en el Plan Anual de Contratación de las entidades contratantes, mismas que deben guardar concordancia con el objeto de contratación*”;

Que, el artículo 49 de la Resolución No. RE-SERCOP-2023-0134 enuncia: “*Clasificador Central de Productos (CPC).- Es la clasificación codificada que incluye categorías para todo lo que pueda ser objeto de contratación (nacional o internacional) o que pueda almacenarse y que es el resultado de las actividades económicas realizadas en las industrias. Comprende bienes muebles e inmuebles, así como servicios y activos tangibles e intangibles. Las entidades contratantes sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la elaboración y publicación del Plan Anual de Contratación en el portal COMPRASPÚBLICAS, elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría que programarán contratar en el ejercicio fiscal correspondiente*”;

Que, el artículo 50 de la Resolución No. RE-SERCOP-2023-0134 estipula: “*Interoperabilidad.- La información de partidas presupuestarias del Plan Anual de Contratación -PAC se validará a través de la interoperabilidad con la base de datos del ente rector de las finanzas públicas, tratándose de entidades pertenecientes al Presupuesto General del Estado*”;



Resolución Nro. UINPIAW-CAF-2024-0122-R

Quito, D. M., 27 de agosto de 2024

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. UINPIAW-002-2024-R de 2 de febrero de 2024, el Dr. Luis Fernando Garces, con funciones de Rector de la Universidad Amawtay Wasi, resuelve: “(...) **Artículo 3.- Delegar a él/la Coordinador/a Financiero/a el ejercicio de las siguientes atribuciones:** (...) 2. *Aprobar, reformar, modificar y/o ampliar el Plan Anual de Contrataciones PAC, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general (...)*”;

Que, Mediante Resolución Nro. UINPIAW-CAF-2024-0105-R, de fecha 15 de enero de 2024, el Mgs. Cristian Bernardo Guachilema Hurtado, Coordinador Administrativo Financiero de la Universidad Amawtay Wasi de ese entonces, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Contratación – PAC del ejercicio fiscal 2024 de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, conforme a los documentos Anexos (...)**”;

Que, Mediante Resolución Nro. UINPIAW-CAF-2024-0112-R, de fecha 09 de mayo de 2024, el Mgs. Cristian Bernardo Guachilema Hurtado, Coordinador Administrativo Financiero de la Universidad Amawtay Wasi de ese entonces, resolvió: “**Artículo Único.- Aprobar la primera reforma del Plan Anual de Contratación-PAC del ejercicio fiscal 2024 de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, amparado en el último inciso del artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la presente reforma se realiza de conformidad y en los términos que se encuentran en los anexos adjuntos al memorando Nro. UINPIAW-CAF-DA-2024-1194-M, de 07 de mayo de 2024, suscrito por la Directora Administrativa Srta. Ing. María Fernanda Vinuesa Mena (...)**”;

Que, mediante acción de personal No. UINPIAW- CAF-TH-2024-AP-169, de 28 de junio de 2024, se expide el nombramiento de libre remoción en calidad de Coordinador Administrativo Financiero al Mgs. Cristian Bernardo Guachilema;

Que, mediante memorando Nro. UINPIAW-CAF-DA-2024-1505-M, de 26 de agosto de 2024, el Mgs. Juan José Pichazaca Simbaina, Director Administrativo, solicita al Mgs. Cristian Bernardo Guachilema Hurtado, Coordinador Administrativo Financiero, lo siguiente: “(...) *Con base en los antecedentes antes expuestos y toda vez que se a realizado la reforma PAC en base a las modificaciones del PAI y POA institucional, solicito de la manera mas comedida se autorice la segunda reforma al PAC 2024 y se disponga a Procuraduría, proceda con la elaboración de la respectiva Resolución Motiva*”; y

Que, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta en el memorando Nro. UINPIAW-CAF-DA-2024-1505-M, de fecha 26 de agosto de 2024 el Mgs. Cristian Bernardo Guachilema Hurtado, Coordinador Administrativo Financiero, solicita a la Procurador, lo siguiente “*Estimado Señor Procurador, Sírvase tomar conocimiento de la reforma que se autoriza seguir el proceso correspondiente en la elaboración de la Resolución de la Reformulación del PAC Institucional*”.

Con los antecedentes expuestos, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la segunda reforma del Plan Anual de Contratación-PAC del ejercicio fiscal 2024 de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, de conformidad con el cuarto inciso del artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la presente reforma se realiza de conformidad y en los términos que se encuentra en los anexos adjuntos al memorando Nro. UINPIAW-CAF-DA-2024-1505-M, de 26 de agosto de 2024, suscrito por el Mgs. Juan José Pichazaca Simbaina, Director Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Disponer a todas las áreas requirentes que para respetar la ejecución del PAC 2024 y su presupuesto, inicien los requerimientos con la anticipación suficiente y considerando el tiempo que regularmente toma el trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento General de la



Resolución Nro. UINPIAW-CAF-2024-0122-R

Quito, D. M., 27 de agosto de 2024

LOSNCP, así como las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (406-03).

SEGUNDA. - Encargar a la Dirección Administrativa, la ejecución de la presente Resolución de reforma al Plan Anual de Contratación-PAC para el año fiscal 2024, y su publicación en el Portal Institucional SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

TERCERA. - Encargar a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la publicación de esta Resolución de reforma al Plan Anual de Contratación-PAC, para el año fiscal 2024, en la página web oficial de la Universidad Intercultural de Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas.

Dado y firmado en la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, Quito Distrito Metropolitano, a los veinte y siete (27) días del mes de agosto de 2024.

Notifíquese y cúmplase. –

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Cristian Bernardo Guachilema Hurtado
COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Copia:

Señor Magíster
Ivan Medardo Machado Castillo
Director de Planificación Estratégica Institucional

Señor Doctor
Milton Galo Llasag Fernandez
Procurador

Señor Abogado
José Orlando López Santellán
Especialista de Normativa

Señor Abogado
Luis Marcelo Atupaña Chimbolema
Analista Jurídico 2

Señor Ingeniero
Edwin Andres Armas Cangahuamin
Especialista de Compras Públicas

ee tn